



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 2436-27390/18 AMANCAY S.A.I.C.A.F.I. (CUIT N° 30-51592479-1)

VISTO el Expediente N° 2436-27390/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma AMANCAY S.A.I.C.A.F.I. (CUIT N° 30-51592479-1), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 916) dedicado al rubro “matadero y frigorífico de porcinos”, ubicado en la calle Bahía Blanca s/n y calle Leloir de la localidad y partido de Pilar, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 15 de marzo de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 599 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor José Luis HERNANDEZ (DNI N° 10.225.363), en su carácter de jefe de planta de la firma propietaria, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que, tal como surge del acta, la firma no se encuentra inscripta en la Autoridad del Agua, incumpliendo con la Resolución ADA N° 333/17;

Que el establecimiento no cuenta con permiso de explotación del recurso ni posee permiso de vuelco, en infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257, respectivamente;

Que el abastecimiento de agua del establecimiento se realiza a través de tres (3) perforaciones subterráneas en un sistema centralizado, utilizadas para uso industrial, refrigeración y sanitarios, las cuales no cuentan con sus correspondientes dispositivos de medición de caudal, en infracción al artículo 84 de la Ley N° 12257;

Que recorridas las instalaciones se observó que la actividad que realizan es faena y troceo de porcinos, si bien al día de la fecha la actividad es solo de troceo, dos veces por semana, estimando comenzar con la realización de faena en el lapso de un (1) mes, aclarando que dicha situación se debe a que la planta fue reconstruida luego de un incendio del 80% de sus instalaciones y dos (2) inundaciones;

Que la firma genera efluentes líquidos residuales de tipo sanitarios, los cuales son evacuados a pozo absorbente, e industriales, cuyas unidades de tratamiento son: canaletas impermeables con rejillas, desengrasadora, tolva estiercolera, ocho (8) lagunas, laberinto de cloración, cámara de toma de muestra y aforo, siendo el Río Luján el cuerpo receptor de dichos efluentes;

Que al momento de la inspección se constató que la planta de tratamiento se encuentra en buen estado, no obstante las lagunas se encuentran con bajo nivel de líquido y la última vacía, motivo por el cual no se extrajeron muestras del efluente líquido residual;

Que la firma no ha presentado descargo al acta de inspección labrada;

Que posteriormente, con fecha 11 de julio de 2018 se realizó una nueva visita al establecimiento, en cuya oportunidad se labró el Acta de Inspección Serie D N° 933 (fojas 2 a 6 del expediente N° 2436-29390/18, agregado como foja 18 de las presentes actuaciones), la cual fue firmada al pie por el señor Hernán ITURRIOZ (DNI N° 32.449.359), en su carácter de jefe de planta de la firma propietaria, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge de dicha acta, la firma no se encuentra inscripta en la Autoridad del Agua, incumpliendo con la Resolución ADA N° 333/17;

Que el establecimiento no cuenta con permiso de explotación del recurso ni posee permiso de vuelco, en infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257, respectivamente;

Que el abastecimiento de agua del establecimiento se realiza a través de tres (3) perforaciones subterráneas, las cuales no cuentan con sus correspondientes dispositivos de medición de caudal, en infracción al artículo 84 de la Ley N° 12257;

Que según manifestaciones de personal de la firma, la faena se realiza cuatro (4) veces por semana, y recorrido el establecimiento se constató que el mismo no estaba generando efluentes líquidos al exterior, aunque de haber efluentes líquidos los mismos serían evacuados al Río Luján;

Que la empresa no ha presentado descargo al acta de inspección labrada;

Que a fojas 20/21 interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente considerando procedente dejar sin efecto la infracción a la Resolución ADA N° 333/17, dejando constancia que la administrada se encuentra debidamente notificada a partir de la presente acta de inspección del requerimiento obligatorio de estar registrada en el portal web de la Autoridad del Agua;

Que, asimismo, informa que a la fecha no hay registro de trámites iniciados por la firma ante esta Autoridad relacionados con la solicitud de autorización para el abastecimiento de agua del establecimiento ni para la evacuación de efluentes sanitarios e industriales, motivo por el cual estima procedente confirmar las imputaciones por infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257;

Que respecto a la falta de dispositivo de medición de caudal en el pozo de explotación, dado que en la inspección realizada con fecha 15 de marzo de 2018, labrada en el Acta de Inspección Serie D N° 599, se imputó dicha falencia quedando la firma debidamente notificada de tal obligatoriedad, por lo que corresponde confirmar la infracción al artículo 84 de la Ley N° 12257;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro "matadero y frigorífico de porcinos", y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo alto o categoría tres (3);

Que a la fecha no se registran antecedentes de inspecciones y/o sanciones aplicadas recientemente a la firma;

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 22) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257, conforme a las Actas de Inspección Serie D N° 599 y Serie D N° 933, y al artículo 84 de la Ley N° 12257, conforme al Acta de Inspección Serie D N° 933, ponderando el monto en la suma de pesos ciento ochenta y un mil seiscientos ochenta y uno con setenta y seis centavos (\$ 181.681,76);

Que, atento a la intervención de las áreas mencionadas y el debido proceso adjetivo, el Departamento de Asuntos Legales (fojas 24 y vuelta) estima pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas;

Que, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, se dio intervención a Asesoría General de Gobierno quien se expide mediante Dictamen N° 482/2019, entendiendo que nada obsta a que se dicte el acto administrativo propiciado (fojas 27 y vuelta);

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma AMANCAY S.A.I.C.A.F.I. (CUIT N° 30-51592479-1), en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 916) dedicado al rubro “matadero y frigorífico de porcinos”, una multa de pesos ciento ochenta y un mil seiscientos ochenta y uno con setenta y seis centavos (\$ 181.681,76), por infracción a los artículos 34, 84 y 104 de la Ley N° 12257, y al artículo 84 de la Ley N° 12257, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 7°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas

(SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.